

Código	Título	Plazo (días)
PNE_ENV 50076	PRESCRIPCIONES SUPLEMENTARIAS (A LA NORMA EN 29001) PARA LOS DISPOSITIVOS MEDICOS ACTIVOS.	20
PNE_ETS 300135	SISTEMAS Y EQUIPOS DE RADIO. EQUIPOS DE RADIO CON MODULACION ANGULAR PARA BANDA CIUDADANA (EQUIPOS DE RADIO CEPT PR 27). CARACTERISTICAS TECNICAS Y METODOS DE MEDIDA.	20

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**20962** *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 538/1987, promovido por el Abogado del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 6 de febrero de 1989, en el recurso de apelación número 538/1987, en el que son partes, como apelante, el Gobierno Civil de Toledo, representado por el Abogado del Estado, y «Construcciones Hermar, Sociedad Limitada» (adherido a la apelación).

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 18 de diciembre de 1984 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso 684/1982, sobre revisión de precios por distribución de agua.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 18 de diciembre de 1984 (recaída en el recurso 684/1982), la cual debemos confirmar y confirmamos por esta nuestra sentencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**20963** *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 723-B/89, promovido por la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes «Sindicato de Estudiantes».*

En recurso contencioso-administrativo número 723-B/89, promovido por la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes «Sindicato de Estudiantes», contra la Resolución de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General del Instituto de la Juventud, de concesión de subvenciones, así como contra la de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 21 de agosto de 1989, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la misma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, con fecha 11 de marzo de 1993, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes «Sindicato de Estudiantes», contra la Resolución de 12 de mayo de 1989 de la Dirección General del Instituto de la Juventud, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se concedieron a la Confederación recurrente las subvenciones que en dicho acuerdo se especifican, así como contra la de la Subsecretaría de dicho Ministerio de 21 de agosto de 1989, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en relación a los motivos que justificaron la denegación de las subvenciones solicitadas por la demandante dentro de los grupos E y H a que se refiere el apartado segundo de la Resolución del Instituto de la Juventud de 2 de febrero de 1989, debiendo condenar a la Administración demandada a que, sin tener en cuenta dichos motivos, entre a valorar, en uso de las facultades que con carácter exclusivo le corresponden, los programas presentados dentro de los citados grupos a los efectos de conceder, en su caso, las subvenciones interesadas, y confirmando las Resoluciones impugnadas en sus restantes extremos. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Juventud.